Alcaldía de Medellín

2020301569 08

Medellín, 30/05/2020

RESOLUCIÓN No. 1779 DE 2020
RADICADO No. 215885 DEL 06 DE ABRIL DE 2020
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se Deja sin Vigencia un predio"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los Decretos Municipales 883 y 0911 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 06 de abril de 2020, un estudio al Id predio No. 900072573.

Se logró establecer mediante el informe técnico GT 0218 CENSO del 08 de mayo de 2020, lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral, figura inscrito e ilocalizado el ID predio relacionado en el asunto, con la siguiente información:

ID PREDIO	CÓDIGO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	POSEEDOR	DOCUMENTO	CÓDIGO
900072573	08060009031	SIND CASA LLANAD90T1	MARIA ENRIQUETA ALZATE DE U	9540048041	9540048041

Después de consultar en las herramientas de información catastral se encontró lo siguiente:

En la Base de Datos Catastral (SAP):

- No hay trámites asociados al ID Predio.
- El ID predio no refiere Escritura Pública
- La poseedora no registra más predios inscritos a su nombre.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- El ID predio 900072573, no registra Escritura Pública.
- El señor Francisco Peláez no tienen otros predios inscritos a su nombre.
- No reporta cambio de matrícula inmobiliaria.
- Se encuentra que los datos no son suficientes para establecer los datos jurídicos y determinar la ubicación física del predio, ya que son los mismos encontrados en la Base de Datos Catastral.

En el aplicativo de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- No se encontró número telefónico para ubicar a la poseedora.
- El ID predio ha venido figurando ilocalizado.

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (ArcReader):

- El predio no se encuentra formado.

En la ventanilla única de registro (VUR):

- Se consulta por nombre de propietario, encontrando que no tiene predios inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Como consecuencia de lo anterior se debe procede a dejar sin vigencia el ID Predio No. 900072573.

El artículo 2 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra como Objetivos Generales del Catastro, los siguientes:

1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.

2. Producir, analizar y divulgar información catastral mediante el establecimiento de un Sistema de Información del Territorio, que apoye la administración y el mercado eficiente de la tierra, coadyuve a la protección jurídica de la propiedad, facilite la planificación territorial de las entidades territoriales y contribuya al desarrollo sostenible del país.

3. Conformar y mantener actualizado un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales.

4. Facilitar la interrelación de las bases de datos de Catastro y de Registro con el fin de lograr la correcta identificación física, jurídica y económica de los predios.

5. Entregar a las entidades competentes la información básica para la liquidación y recaudo del impuesto predial unificado y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6. Elaborar y mantener debidamente actualizado el Sistema de Información Catastral.

El Artículo 11 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 117 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 16 de la Resolución N° 1055 de 2012, modificatoria del artículo 129 de la Resolución N° 70 de 2011, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores

provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

El Artículo 152 de la Resolución N° 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta las pruebas practicadas por los funcionarios adscritos a la Subsecretaría de Catastro, se procede a cumplir lo indicado anteriormente.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Dejar sin vigencia el Id predio No. 900072573, inscrito en la base de datos catastral a nombre de MARÍA ENRIQUETA ALZATE DE U, con código No. 9540048041, por lo expuesto en la parte motiva, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral).

ARTÍCULO 2º: Remitir el presente Acto Administrativo a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición en Única Instancia, ante La Subsecretaria de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso , según sea el caso, con fundamento en los artículos 149 literal A, numeral 1 y el Art. 151 inciso primero de la Resolución 70 de Febrero 4 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Art. 74 numeral 1º. Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo. A MARÍA ENRIQUETA ALZATE DE U, sin dirección.

Dada en Medellín, a los (21) días del mes de mayo del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

RESOLUCIÓN No. **1779** DE **2020**

Elaboró: Erika Gutiérrez Cargo: Abogada – Censo Catastral Convenio Pascual Bravo	Revisó: Ana Cadavid Técnica Administrativa Subsecretaría de Catastro	Aprobó: Claudia Echavarría Líder Actualización Catastral Subsecretaría de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial